



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se observa que mediante auto del 11 de agosto de 2022, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la liquidación patrimonial formulada por Graciela Pineda Romero, sin embargo pese a que allegó escrito de subsanación dentro del término de ley, la misma no lo hizo en debida forma, ello en la medida que en el auto de inadmisión se le requirió para que allegara Acta de Negociación de deudas del 14 de julio de 2021 y del 10 de agosto de 2021 de las 8:00 am , pero revisados los documentos olvido anexar el Acta del 10 de agosto de 2021 de las 8:00 am, quiere decir ello que como se dijera al inicio la Liquidación Patrimonial – Persona Natural No Comerciante formulada por Graciela Pineda Romero no fue debidamente subsanada.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** formulada por **GRACIELA PINEDA ROMERO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.94 del 02 de septiembre de 2022.

Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df865df3fa2a166fa4be3c717bb480da7873bf70a2ecf3495813927d01884117**

Documento generado en 01/09/2022 02:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>